

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 369

PERÍODO LEGISLATIVO

2016

**EXTRACTO** P.E.P. MENSAJE Nº 26/16 PROYECTO DE LEY ADHIRIEN-  
DO A LA LEY PROVINCIAL Nº 27.260 "PROGRAMA NACIONAL DE RE-  
PARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS".

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** \_\_\_\_\_

**Girado a la Comisión** \_\_\_\_\_

**Nº:** \_\_\_\_\_

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

GOBIERNO LEGISLATIVO  
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
e Islas del Atlántico Sur  
369 11:46

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo RESOLUCIÓN	
2343	07 OCT 2016 16:02
Nancy SALAMANCA Auxiliar Administrativo Despacho de Presidencia Poder Legislativo	

MENSAJE N° 26

USHUAIA, 06 OCT. 2016



SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a efectos de poner a consideración de la Cámara Legislativa un proyecto de ley de Adhesión a la Ley Nacional N° 27.260.

Al respecto cabe señalar que por la precitada norma el Gobierno Nacional procedió a instaurar un "Régimen de Sinceramiento Fiscal".

Que del citado Título I del Libro II de la referida Ley Nacional se desprende que los sujetos que efectúen la exteriorización de capitales, conforme sus disposiciones, gozarán entre otros beneficios, de la liberación de pago de impuestos nacionales, tales como: Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Internos, entre otros.

Que, en atención a las limitaciones del derecho público local, la adhesión a la mencionada ley nacional debe hacerse en las condiciones impuestas por la Constitución de Tierra del Fuego.

Que, en consecuencia, en razón de lo establecido por el art. 68 de la Carta Magna local, respecto de las obligaciones fiscales locales, la adhesión nacional no implicará la liberación de los tributos devengados; habilitándose por la presente un mecanismo que, respetando la directriz constitucional, tienda a afianzar las relaciones emergentes entre los contribuyentes y el Fisco Nacional y/o Provincial.

Que, de lo expuesto es que se ha considerado conveniente elevar a vuestra consideración la norma proyectada bajo el entendimiento que permitirá coadyuvar a que los sujetos adecuen y reflejen la realidad de sus negocios jurídicos y/o económicos, en la medida en que se enmarquen en las previsiones consagradas en las Leyes Provinciales N° 439 -y sus modificatorias-, N° 440 -y sus modificatorias- y N° 1075 -y su modificatoria-.

Que dicha medida libera, asimismo, a los sujetos que adhieran al "Régimen de Sinceramiento Fiscal" de toda acción civil y por delitos de la ley penal tributaria, penal cambiaria, aduanera e infracciones administrativas que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes y tenencias

.../1/2

MSA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



26

///...2

que se declaren voluntaria y excepcionalmente.

Ello posibilitará, por un lado, dar continuidad con la actual política administrativa tendiente a asegurar la estabilidad y, por el otro, afianzar la seguridad jurídica de las relaciones tributarias.

La medida que se proyecta es de carácter totalmente excepcional. Con ella, se posibilitará una factible y atrayente normalización de las obligaciones tributarias omitidas por parte de los contribuyentes, evitando -de esta manera- la subsistencia de situaciones que conlleven a nuevos incumplimientos por parte de los mismos.

Por todo ello, solicito, por su intermedio, a los Señores Legisladores la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Sin más, me despido del Señor Presidente de la Legislatura con atenta y distinguida consideración.

Dra. Rosana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

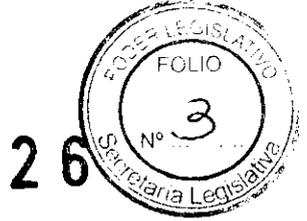
Para Sec. Legislativa

Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Juan Carlos ARCANDO  
S \_\_\_\_\_ D



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérese, con los alcances establecidos en el presente, al Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, dispuesto en el Título I del Libro II de la Ley Nacional N° 27.260 – “Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados” siendo de aplicación en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur confiriéndole a la declaración jurada de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior los alcances que se establecen en la presente.

ARTÍCULO 2º. Los contribuyentes o responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se halla a cargo de la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) y que, comprendidos en el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 27.260, efectúen la declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, en los términos y con el alcance previstos en el Libro II, Título I, de la citada Ley Nacional N° 27.260 podrán acceder a los beneficios que se establecen en la presente.

ARTÍCULO 3º.- Los contribuyentes y responsables que accedan al Régimen, luego de cumplimentar las condiciones de esta Ley y sus normas reglamentarias, deberán sujetarse a lo siguiente:

a) Respecto del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y a los fines de determinar el impuesto correspondiente considerarán la base imponible que se determinará conforme lo previsto en el artículo 65 apartado I inciso 5 del Código Fiscal y la alícuota que corresponda a la actividad por lo que se hubieren omitido ingresar y que tuvieren origen en los bienes y tenencias de moneda declarados en forma voluntaria en el país y en el exterior conforme al Título I del Libro II de la Ley Nacional N° 27.260;

b) Respecto del Impuesto Inmobiliario, quedarán sujetos a lo establecido en el Título Primero del Libro Segundo de la Ley Provincial N° 1075 y las normas concordantes de la Ley Impositiva N° 440 y sus modificatorias correspondiente a los bienes inmuebles situados en el territorio de la Provincia que sean declarados conforme lo dispuesto en el Libro II, Título I, de la Ley Nacional N° 27.260;

c) Respecto del Impuesto de Sellos, quedarán sujetos a lo establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo de la Ley Provincial N° 1075 y las normas concordantes de la Ley Impositiva N° 440 y sus modificatorias correspondiente por los instrumentos que se formalicen

.../1/2

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



26

///...2

en virtud de las disposiciones previstas en el Libro II, Título I, de la Ley Nacional N° 27.260;

d) Quedarán librados de la acción penal tributaria establecida en la Ley Nacional N° 24.769 y sus modificatorias aún cuando se encuentren en proceso de fiscalización o discusión administrativa;

e) En todos los supuestos, quedan condonadas las multas materiales y formales por los bienes y tenencias declaradas conforme lo dispuesto en el Libro II, Título I de la Ley Nacional N° 27.260.

ARTÍCULO 4°.- A efectos de la presente ley los sujetos deben poner a disposición de la Agencia de Recaudación Fuegoína (AREF) los antecedentes y formalidades exigidas por las disposiciones vigentes a nivel nacional.

ARTÍCULO 5°.- Establécese la totalidad de la remisión de los recargos y/o intereses que pudieran corresponder producto de lo establecido en el artículo 3° de la presente si el contribuyente o responsable cumple con su obligación de pago en una (1) cuota.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Agencia de Recaudación Fuegoína (AREF) a establecer la forma, plazos y condiciones de un plan de facilidades de pago especial de hasta doce (12) cuotas para aquellos contribuyentes o responsables que opten por financiar el pago dispuesto en el artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 7°.- La pérdida de los beneficios establecidos en el Título I del Libro II de la Ley Nacional N° 27.260 por las causales allí establecidas, dará lugar al decaimiento automático de lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a la Agencia de Recaudación Fuegoína (AREF) para que dicte las normas instrumentales y reglamentarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 9°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del primer día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y regirá hasta el 31 de Marzo de 2017.-de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

*Dr. Juan Carlos JARAQUEZ  
Ministro  
de Hacienda*

*Dra. Rosana Andrea BERTONE  
Governadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*